

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

L.S.P. 2020-0534

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

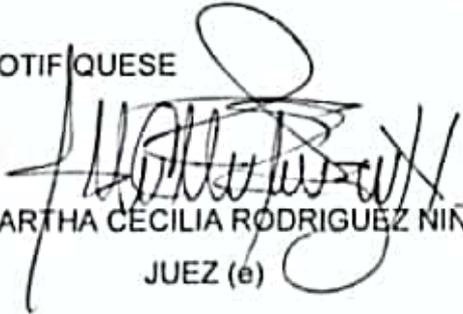
Atendiendo el escrito allegado poder allegado por las partes dentro del presente trámite, téngase por notificada a la demandada MARISOL MARIN LOPEZ, por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda y remítase copia digitalizada del expediente a la parte demandada

Se deniega la solicitud de terminación del proceso presentado por las partes; en razón a que mediante acta de conciliación No. 655787 expedida por el centro de conciliación de la Policía Nacional, las partes declararon la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

En razón de lo anterior, deberán las partes continuar con el presente trámite, o liquidar la sociedad patrimonial a través de Notaria.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CÉCILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)